



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la abogada Gressia Pérez Gamboa, presentó memorial renunciando al poder otorgado por el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga, aportando además copia del paz y salvo otorgado por su representado.

Manizales, 8 de agosto de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial y anexos que anteceden¹, allegados a esta demanda Declarativa de “Simulación Absoluta y/o Simulación Relativa” promovida por el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga, en contra de Betty de Jesús Mejía de Ramírez, Jerónimo Ramírez González y Beatriz Helena Ramírez Mejía, por ser procedente a la luz del Art. 76 del C.G.P. y bajo los efectos previstos en el inciso 4° del mencionado artículo, se acepta la renuncia que del poder hace la abogada Gressia Pérez Gamboa, como mandataria procesal de la parte demandante.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, allegue el nuevo poder otorgado a otro profesional del derecho, ello teniendo en cuenta que el presente asunto, por tratarse de un proceso de menor cuantía, requiere representación judicial.

Asimismo, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico,

¹ Anexo 10, Exp. digital, Cd. Uno Ppal.



cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble relacionado en su solicitud, realizado el pago correspondiente para el registro de la misma, conforme se le indicó en providencia de calenda 26 de julio de 2022.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que se anuncia, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9043c82363eab5e4254622af1f40ed8744c1724dde76f9fdc790b345bed3de**

Documento generado en 09/08/2022 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>